



Sindicato de Trabajadores

De Seguridad y Servicios

c/ Sierra Salvada 24, 6º - A

28038 Madrid

Teléfono: 91 013 34 32/Fax: 91 223 20 71

juridico@sindicatosts.es / www.sindicatosts.es

CIF: G86603412

21 de junio 2022

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINIST. DE INTERIOR
C/ Amador de los Ríos, 7 -28010 - Madrid

A/A: D. Juan Antonio Puigserver Martínez
"Secretario General Técnico"

Ilustrísimo Señor Secretario:

Deseo sobre todo, reconocer el esfuerzo en la elaboración del Borrador de Real Decreto del nuevo Reglamento de Seguridad Privada para adaptar a las nuevas realidades a este Sector, y conseguir una regulación amplia en todas las actividades, funciones y medios técnicos.

Desde este Sindicato deseamos colaborar de forma constructiva puntualizando en algunos casos, conceptos no demasiado definidos o artículos cuya elaboración entendemos pueden ser mejorados.

Pasamos a relacionarlos con las reflexiones y propuestas concernientes.

Con respecto a la Uniformidad

En el Artículo 62 (Página 60), se mencionan características muy generales que se desarrollan con amplitud en el Anexo II Título I.

Observamos que el Punto 6 del Capítulo 1 del citado Anexo (Página 212), que ya figuraba en el anterior Borrador, no se terminó incluyendo en la redacción final del antiguo Reglamento.

"6. Las características técnicas de las distintas prendas del uniforme deberán ajustarse a las exigencias de la legislación de prevención de riesgos laborales y, en su caso, a lo que se determine mediante la correspondiente Resolución del Director General de la Policía."

Este punto es de tanta importancia, que recomendamos que sea incluido en el enunciado del propio Artículo para garantizar su cumplimiento, y que a posteriori, se puedan efectuar los ensayos y comprobaciones de carácter técnico que validen los materiales y características apropiadas de resistencia mecánica (esfuerzos de tracción, rasgado, etc) y ergonomía, necesarios para la correcta ejecución de esta labor.

También tenemos que realizar un inciso, sobre la Uniformidad de Servicio que consta en el Artículo 107 (Página 88). En su punto 2 dispone:

"2. No podrá usarse otra uniformidad que no sea la reglamentaria, ni vestir el uniforme, ni hacer uso de los distintivos y medios de defensa fuera de las horas y lugares del servicio de seguridad privada y de los ejercicios de tiro."

Por lo que no estaría de más, que se incluyeran en su punto 3 (desplazamientos autorizados con uniforme) los correspondientes a los polígonos de Tiro para realizar los ejercicios obligatorios y su regreso. Ya que en algunos casos los vigilantes que debían cumplir con este proceso, han sido amonestados cuando no multados, por algún Agente de la Guardia Civil, argumentando que la Ley no reconocía esta circunstancia.

Tarjeta de Identidad Profesional

En el Artículo 85 (Página 72), se reglamenta el uso de esta Tarjeta (TIP), ampliando la información sobre sus características además de las Cartillas de Tiro y la Profesional, en el Título II del Anexo VI (Página 424).

Pensamos que este es un momento idóneo para adaptar estas identificaciones pasando de un modelo analógico a uno digital.

La Tarjeta de Identificación Profesional como la Licencia de Armas podrían dotarse de un chip, como el DNI, para grabar los datos que normalmente se documentan en las cartillas de papel. En una Base de Datos fidedigna de los Vigilantes en activo, con acceso para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y con capacidad de consulta para las Empresas, se puede mecanizar toda la información siendo más fácil su tratamiento y recuperación en casos de extravío o deterioro, propios de los procesos de subrogación.

En la Tarjeta de Identificación Profesional se podrían incorporar los datos de la Cartilla profesional y en la Licencia de Armas los correspondientes a la Cartilla de Tiro.

En este borrador ya se dan pasos hacia la digitalización, como se expresa en el apartado de Diligenciado, del Título I Anexo IV (Página 410), estableciendo que los Libros de Registro pueden ser llevados en formato informático.

Adaptarnos a las nuevas tecnologías debe ser un compromiso a asumir.

Sector Eventos y Espectáculos Públicos

En el Capítulo VIII del Título II Anexo IV (Página 338-339) se efectúa el dimensionado del Servicio de Vigilancia diferenciándolos respecto del Riesgo estimado. Para Eventos de Riesgo Bajo y Medio, con Controles de Acceso con la presencia de 1 Vigilante hasta los 500 asistentes, aportando un miembro más, cada 1000 personas en caso de "Riesgo Bajo" y de 500 en caso de Riesgo Medio.

El Informe del Observatorio de Agresiones, del periodo de tiempo comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de 2021, muestra el resultado final del proceso de obtención, integración y análisis de las agresiones sufridas por el personal de Seguridad Privada durante el citado periodo de tiempo recabado por la Asociación de Directores de Seguridad (ADISPO).

Desprendiéndose de su lectura que en los 6 meses referenciados se producen 86 incidentes de agresión en los que 40 son sufridos por Vigilantes en servicios de prestación Unipersonal.

Es una cifra demasiado importante como para que se ignore, y aún así, se reglamenten controles Unipersonales en Eventos con aforos tan importantes. Independientemente del Riesgo estimado, que no siempre se cumple, los **Controles de Accesos para Eventos multitudinarios deben partir de un mínimo de 2 Vigilantes**, para intentar hacerlos eficaces y a la vez garantistas con la integridad física de los que lo ejecutan.

Protección Jurídica del Personal de Seguridad Privada

En el Artículo 94 (Página 78), se enumeran los correspondientes supuestos que dan derecho a la misma.

En su punto 2 define lo siguiente:

“2. Siempre que el personal de seguridad privada actúe en situaciones en las que pudiera ser considerado funcionario público a efectos penales, tendrá la protección jurídica de agente de la autoridad, frente a las agresiones y desobediencias que pudieran cometerse contra ellos.”

Añadiríamos el delito de Amenazas al texto, ya que en muchas intervenciones, estas se convierten en agresiones tiempo después de las actuaciones, y cambiando una coma, para dar un sentido más integrador. Quedando el texto propuesto de esta manera.

2. Siempre que el personal de seguridad privada actúe en situaciones en las que pudiera ser considerado funcionario público,  a efectos penales tendrá la protección jurídica de agente de la autoridad, frente a las agresiones, amenazas  y desobediencias que pudieran cometerse contra ellos.

Formación Permanente de Actualización

En el Artículo 211 (Página 153), se habla de la Formación continua obligatoria que deben realizar los Vigilantes de Seguridad, sería conveniente incluir un criterio de decisión personal para el vigilante, acerca de qué Centro de Formación considera más apropiado para llevarla a cabo, aceptando por supuesto que una alternativa sea el centro propuesto por la Empresa.

En el presente artículo se marca la obligación de las empresas en cuanto a programación, y la integración de las materias que demanda la Autoridad competente y las relacionadas con el tipo de servicios que se presten por el Personal de Seguridad. Pero no marca un carácter de exclusividad, aunque en la práctica es como se hace.

Al tener muchas empresas su propio Departamento de Formación, tienden a relajar la actividad formativa, al poseer una cantidad ingente de alumnos cautivos, de los que se benefician a través de sus créditos de Formación acumulados, un interesante negocio que no ofrece riesgos y un mínimo de inversión, ofreciendo un producto poco riguroso con las necesidades de aprendizaje y actualización, amenazando normalmente con sanciones si no se asiste a los mismos.

La externalización de estos servicios, como la capacidad de elección, deberían tenerse en cuenta para fomentar la competencia en ese sector, y

poder contar con la aportación, que en centros privados nos ofrecen formadores que han tenido responsabilidades dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con una experiencia y un conocimiento no suficientemente ponderado por las Empresas.

Determinación de Servicios Mínimos

En el artículo 117 (Página 93), se contempla y determinan las competencias del Secretario de Estado de Seguridad, para supuestos supra comunitarios o del Delegado del Gobierno cuando el ámbito territorial de la huelga sea Autonómico, pero en el punto 2 del que requerimos su anulación, se establece a las Empresas como Autoridad para determinar los servicios mínimos, previa audiencia de los correspondientes Comités de Huelga, pero de carácter no vinculante, ya que en el mismo esto no se menciona.

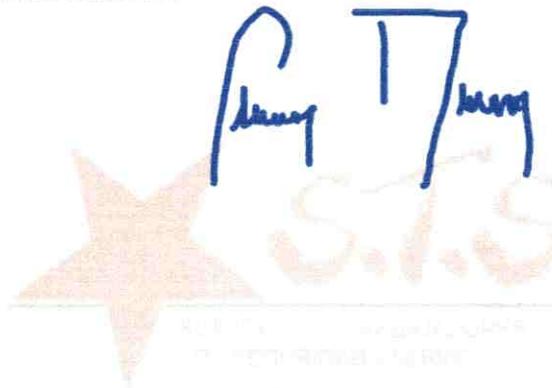
"2. La determinación concreta del personal de seguridad privada que preste los Servicios mínimos, corresponderá a los empresarios, previa audiencia de los correspondientes comités de huelga."

La aceptación del punto 2, dejaría sin efecto mecanismos de mediación, conciliación o arbitraje, dándole a las Empresas de Seguridad una potestad ejecutiva, que debería recaer en Agentes Laborales, la Delegación de Gobierno o la Secretaría de Estado de Seguridad si fuera el caso.

Entendemos el ejercicio del Derecho de Huelga como una herramienta, no como "La Solución a los Problemas". Si en ese último momento de designación de servicios mínimos sólo se tiene en cuenta a unos de los interlocutores, perderemos una última oportunidad de diálogo entre partes ya enfrentadas y que con la presencia de otros participantes, desde una mirada exterior exenta de pasiones, comprometida y visceral, podrían dar la sensatez y serenidad necesaria para abordar una negociación in extremis, sin que ello suponga necesariamente el final del proceso, pero sí de pie a una última ocasión de hablar y alcanzar algún acuerdo.

Esperando que todo lo expuesto sirva para mejorar el presente borrador, reciba un cordial saludo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



*Pedro Fabián Ramírez Garbía
Adjunto de Comunicación y Relaciones Institucionales*

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Tipo de registro:	Registro de entrada
Número de registro:	20225280000102079
Fecha de presentación:	21-06-2022 15:22:11

INTERESADOS

Nombre y Apellidos/Razón Social: PEDRO FABIÁN RAMÍREZ GARBIA

NIF:

!

ORIGEN

Oficina: O00015885 - Registro de la Dirección Provincial de la TGSS de Madrid

Unidad de tramitación: EA0042333 - Dirección Provincial de la TGSS de Madrid

DESTINO

Oficina: O00000212 - Registro General del Ministerio del Interior

Unidad de tramitación: E00128802 - S.G.T. de Interior

CONTENIDO DEL REGISTRO

Resumen: ANOTACIONES AL BORRADOR DE REAL DECRETO DEL NUEVO REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Secretaría General técnica Ministerio de Interior.pdf (Validez: Original)

No acompaña documentación física